

## **INFORME LEGAL N° 069-A-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN**

**ASUNTO :** Determinar la competencia de la Policía Nacional del Perú, para realizar Constataciones relacionadas al abandono de hogar, retiro voluntario del hogar, retiro forzado del hogar y régimen de visitas.

**REF. :** a) HT. N° 20260371181.  
b) EXP. N° PNP0249820264337119.

### **I. ANTECEDENTES**

- A.** Que, mediante **Oficio N° 365-2026-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL LAM/EM del 25JUL2026**, la Región Policial Lambayeque, solicita opinión legal a esta DIRASJUR PNP, sobre la competencia de la Policía Nacional de Perú, en los casos de constataciones policiales relacionadas al abandono de hogar y retiro voluntario del hogar y retiro forzado del hogar, esto con la finalidad de uniformizar el criterio institucional.
- B.** Que, mediante **Oficio N° 000034-COMOPPOL-DIRNOSPNNP-DIRFAM-ASJUR/PNP del 28JUL2026**, la Dirección de Familia PNP, solicita opinión legal para resolver la discrepancia que existen entre diferentes unidades de asesoría jurídica sobre las constataciones policiales relacionadas con abandono de hogar, retiro voluntario del hogar y régimen de visitas, toda vez que las unidades jurídicas dependen técnicamente de dicha dirección.

### **II. MARCO NORMATIVO**

- A.** La Constitución Política del Perú en el artículo 166° establece que ***"La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."***
- B.** El Decreto Legislativo N.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, reconoce como atribución del personal policial **realizar constataciones policiales de acuerdo con la ley**. Esta atribución no es ilimitada, sino que debe ejercerse dentro de las competencias constitucionales y legales de la institución.
- C.** El Reglamento de la Ley de la PNP, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2025-IN, precisa lo siguiente:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

### **Artículo 6. Atribuciones**

*Son atribuciones del personal policial las siguientes:*

*11) Realizar constataciones policiales para la prevención e investigación de delitos, faltas, contravenciones o infracciones a normas especiales; de oficio, a solicitud de parte, o por requerimiento de las autoridades competentes; así como, las que se encuentren establecidas en norma expresa como responsabilidad de la Policía Nacional del Perú;*

- D.** Por otro lado, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece la **intervención inmediata de la Policía Nacional cuando se adviertan actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar**. Asimismo, la PNP es responsable de ejecutar las medidas de protección comprendidas dentro de sus competencias, entre ellas el retiro del agresor cuando haya sido ordenado por la autoridad judicial.
- E.** La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resultan aplicables los principios de legalidad, competencia, razonabilidad, debido procedimiento y finalidad pública, por lo tanto, tales principios delimitan el ejercicio de toda potestad administrativa y constituyen parámetros obligatorios para interpretar las competencias de la Policía Nacional del Perú.
- F.** El Decreto Legislativo N.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, faculta al notario para extender actas respecto de hechos, actos o circunstancias que presencia o que le constan, siempre que no sean competencia de otra función, por lo que, esta disposición resulta pertinente para determinar la distribución funcional de competencias entre la función policial y la función notarial.
- G.** El artículo 72 del Reglamento de la Ley de la PNP preceptúa que: **“LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA de la Policía Nacional del Perú es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y demás órganos de la Policía Nacional del Perú que lo soliciten, analizando la legislación concerniente a la Policía Nacional del Perú y normas conexas, así como emitiendo pronunciamiento respecto de la legalidad de actos remitidos para su opinión.”**



- H. Finalmente, la **Directiva N° 15-10-2019-COMGEN PNP/SECEJE/DIRASJUR-B**, Norma que reconoce a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú como órgano rector del Sistema Jurídico Policial y le atribuye la competencia para uniformizar criterios jurídicos dentro de la Institución.

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

#### A. Naturaleza jurídica del abandono de hogar, retiro voluntario del hogar, retiro forzado del hogar y régimen de visitas

El **abandono del hogar** constituye un hecho jurídico que deriva de la decisión unilateral de uno de los integrantes de la relación familiar de cesar la convivencia y desde la derogación de las consecuencias jurídicas que anteriormente se vinculaban a determinadas causales de separación convencional y divorcio, el abandono del hogar dejó de tener la connotación jurídica que históricamente justificó la necesidad de acreditar dicho hecho mediante actuaciones de autoridad.

En la actualidad, el **abandono y retiro voluntario del hogar** no constituye delito, falta ni infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico nacional, dado que se trata, en principio, de una circunstancia fáctica que puede producir determinados efectos dentro de relaciones jurídicas de naturaleza familiar o patrimonial, cuya valoración corresponde efectuar a la autoridad jurisdiccional competente en el marco del proceso respectivo; En consecuencia, tanto el abandono del hogar como el retiro voluntario del hogar pertenecen, como regla general, al ámbito del Derecho de Familia y no al ejercicio de la función policial.

Ahora bien, corresponde realizar una diferencia entre interés privado e interés público, dado que, uno de los aspectos centrales del presente dictamen consiste en diferenciar aquellos supuestos que responden al interés privado de los particulares de aquellos que comprometen el interés público cuya tutela corresponde al Estado.

El Tribunal Constitucional ha señalado que el interés público constituye el conjunto de condiciones que permiten la satisfacción de las necesidades generales de la colectividad y justifican la actuación de la Administración Pública. En ese sentido, la intervención estatal no puede orientarse a resolver controversias exclusivamente privadas cuando el ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos especializados para su solución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

En materia de familia, la controversia derivada del abandono del hogar, del retiro voluntario del hogar de uno de los convivientes responde, ordinariamente, a relaciones intersubjetivas entre particulares, por tanto, la finalidad perseguida por quien solicita una constatación policial suele consistir en obtener un documento que posteriormente será incorporado como elemento probatorio dentro de un proceso judicial de naturaleza civil o familiar.

La Policía no puede ser concebida como un órgano certificador de hechos privados cuya única finalidad sea facilitar la actividad probatoria de las partes dentro de un litigio, aceptar dicha interpretación implicaría desnaturalizar la finalidad constitucional de la institución policial y trasladar recursos públicos destinados a la seguridad ciudadana hacia actividades que corresponden al ámbito de las relaciones privadas.



Por lo que, interpretar que toda persona puede requerir una constatación policial para acreditar hechos de interés estrictamente privado conduciría a consecuencias incompatibles con el principio de legalidad y con el adecuado empleo de los recursos públicos, bajo dicha interpretación, la Policía Nacional del Perú podría verse obligada a constatar incumplimientos contractuales, entrega de bienes, ocupaciones civiles, ejecución de contratos privados o cualquier otra situación cuya acreditación interese a los particulares, pese a que tales actuaciones carecen de relevancia para el ejercicio de la función policial. Evidentemente, esa no ha sido la finalidad perseguida por el legislador al reconocer la atribución prevista en el **numeral 9) del artículo 3° del Decreto Legislativo N.º 1267**. Por ello, la expresión "realizar constataciones policiales de acuerdo con la ley" debe entenderse referida exclusivamente a aquellas constataciones que guardan relación directa con las funciones constitucionales de la Policía Nacional del Perú, lo que ha sido desarrollado específicamente en el **numeral 11) del artículo 6 del Reglamento de la Ley de la PNP**.

**El retiro forzado del hogar requiere un tratamiento diferente**, dado que cuando una persona manifiesta que fue expulsada del domicilio mediante violencia, amenazas, coacción, intimidación, despojo de bienes o cualquier conducta que pueda afectar su integridad o libertad, el hecho deja de ser una controversia exclusivamente privada.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

En tales circunstancias, el personal policial debe recibir la denuncia, realizar la evaluación inicial del riesgo, efectuar las diligencias urgentes, preservar los elementos de convicción y comunicar los hechos al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional competente, conforme a la Ley N° 30364 y a la legislación penal.

### El Régimen de visitas

El régimen de visitas constituye una institución regulada por el Código de los Niños y Adolescentes, y el establecimiento, modificación, suspensión y ejecución del régimen de visitas corresponde principalmente a la autoridad jurisdiccional competente, por lo que, la Policía Nacional del Perú no puede decidir cuál de los progenitores tiene derecho a retirar al menor, modificar horarios, efectuar entregas forzadas ni resolver controversias sobre tenencia o visitas sin mandato expreso.

En ese sentido, la intervención policial procederá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Exista un mandato judicial o fiscal expreso que requiera apoyo policial.
- Se advierta violencia, amenaza o situación de riesgo para la niña, niño o adolescente.
- Existan indicios de la comisión de un delito, falta o desobediencia a la autoridad.
- Sea necesario ejecutar una medida de protección dictada conforme a la Ley N.° 30364.

En consecuencia, fuera de estos supuestos, el simple incumplimiento alegado por una de las partes debe ser puesto en conocimiento del juzgado que estableció el régimen de visitas y no necesariamente la participación de la Policía Nacional del Perú.

### B. Interpretación respecto a la atribución de realizar constataciones policiales

Del análisis integral del expediente se advierte que la controversia ha sido planteada, en algunos pronunciamientos jurídicos, bajo una premisa incorrecta, y en el caso en concreto el verdadero problema jurídico consiste en determinar **el alcance de la atribución prevista en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1267**, específicamente respecto de la facultad de realizar constataciones policiales "de acuerdo con la ley", por consiguiente, corresponde



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

determinar cuáles son los límites constitucionales y legales de dicha atribución.

Respecto a la norma antes invocada, la cual establece como atribución del personal policial, realizar constataciones policiales de acuerdo con la Ley, esta disposición debe interpretarse conforme a los métodos sistemático, teleológico y constitucional, dado que, si haríamos una interpretación meramente literal conduciría a sostener que la Policía puede constatar cualquier hecho; por ende, dicha conclusión resultaría incompatible con el principio de legalidad y con la propia finalidad constitucional de la Policía Nacional.

Por consiguiente, la atribución conferida por el Decreto Legislativo N° 1267 no configura una potestad general para certificar hechos privados, sino que se trata de una facultad funcional destinada a apoyar el ejercicio de las competencias constitucionales asignadas a la Policía Nacional del Perú; en consecuencia, la interpretación del artículo 3° de la citada norma no puede efectuarse de manera aislada, debe armonizarse con el artículo 166° de la Constitución, con el artículo 2° del propio Decreto Legislativo N° 1267, que delimitan las funciones institucionales de la Policía Nacional y el numeral 11) del artículo 6 del Reglamento de la Ley de la PNP.



### **C. Alcance jurídico del Manual de Procedimientos Operativos Policiales**

Durante el análisis del expediente se ha advertido que uno de los fundamentos utilizados para sostener la competencia policial radica en que el Manual de Procedimientos Operativos Policiales, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 030-2013-DIRGEN/EMG, contempla entre sus procedimientos la denominada "Constatación de Abandono de Hogar".

Sobre el particular, esta Dirección considera necesario efectuar las siguientes precisiones, los manuales institucionales constituyen instrumentos administrativos internos destinados a uniformizar procedimientos operativos; sin embargo, dichos instrumentos no poseen rango de ley.

En consecuencia, carecen de aptitud jurídica para crear competencias administrativas nuevas o ampliar aquellas previstas por la ley, por lo que, la competencia administrativa deriva exclusivamente de la Constitución, de la ley y, en determinados casos, de normas reglamentarias dictadas dentro del marco de la habilitación legal correspondiente; por ello, cuando un instrumento interno contiene procedimientos cuya regulación resulta incompatible con la legislación posterior o con la interpretación constitucional vigente, corresponde efectuar una interpretación conforme al **principio de jerarquía normativa**.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

En el presente caso, el Manual fue elaborado bajo un contexto normativo distinto al actualmente vigente, razón por la cual no puede constituir, por sí solo, fundamento suficiente para sostener la competencia policial para intervenir en asuntos que hoy se encuentran claramente delimitados dentro del ámbito del Derecho de Familia. En consecuencia, consideramos precisar que ello no implica desconocer su valor como instrumento técnico-operativo, sino adecuarlo al marco constitucional y legal vigente.

#### D. Supuestos excepcionales en los que sí corresponde la intervención policial

Lo expuesto precedentemente no significa que la Policía Nacional del Perú deba abstenerse de intervenir ante toda situación relacionada con conflictos familiares, dado que, una interpretación absoluta en ese sentido resultaría igualmente contraria a la finalidad constitucional de protección de las personas; aunado a ello, existen supuestos en los cuales la intervención policial no se produce para constatar el abandono del hogar en sí mismo, sino para atender circunstancias que revistan delitos o faltas.

Así, tenemos que corresponderá la intervención policial cuando, con ocasión del retiro de uno de los integrantes del grupo familiar, **se advierta la existencia de hechos que puedan configurar violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar**, ante tal circunstancia activaría las funciones constitucionales de la Policía Nacional, por lo que en estos casos, la actuación policial no tiene como finalidad producir prueba para un proceso privado, sino cumplir una función constitucional de protección, y prevención de delitos y faltas.

#### E. La especialidad funcional de las instituciones públicas

Otro aspecto importante que debe considerarse para resolver la controversia es el principio de especialidad funcional, dado que el ordenamiento jurídico peruano distribuye competencias entre los distintos órganos del Estado, evitando duplicidad de funciones y garantizando que cada entidad actúe dentro del ámbito para el cual fue creada, así tenemos que:

- La Policía Nacional del Perú, constitucionalmente actúa para prevenir e investigar delitos y faltas y brindar protección a las personas.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- La ley del notariado le faculta dar fe de hechos y actos jurídicos cuando la ley así lo permite.

Por lo que, esta distribución funcional impide que una entidad sustituya las competencias propias de otra, por ello, cuando un ciudadano pretende únicamente obtener un documento que acredite un hecho privado para utilizarlo posteriormente en un proceso judicial, debe acudir a los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico correspondiente y no convertir a la Policía Nacional en una instancia certificadora de situaciones privadas, en ese sentido consideramos que, aceptar lo contrario generaría una indebida ampliación de competencias administrativas y una sobrecarga funcional incompatible con los **principios de eficiencia y razonabilidad** que rigen la actuación de la Administración Pública.

#### IV. CONCLUSIONES

Por los fundamentos antes expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, concluye que:

- A. La atribución de realizar constataciones policiales prevista en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1267 no constituye una potestad general para certificar hechos de naturaleza privada, sino una competencia funcional cuyo ejercicio debe encontrarse vinculado al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Policía Nacional del Perú.
- B. No corresponde que las dependencias policiales practiquen constataciones relacionadas exclusivamente con abandono de hogar, retiro voluntario del hogar y régimen de visitas, cuando dichas actuaciones tengan por finalidad exclusiva la obtención de medios probatorios para procesos de naturaleza civil o familiar, salvo que exista disposición legal expresa, mandato de autoridad competente o concurren circunstancias que comprometan bienes jurídicos cuya protección corresponda constitucionalmente a la Policía Nacional del Perú.
- C. La Policía Nacional del Perú mantiene competencia para intervenir y realizar constataciones en aquellos casos en que, con ocasión de los hechos antes descritos, se adviertan situaciones de violencia, riesgo, vulneración de derechos fundamentales, presunta comisión de ilícitos penales o cualquier otra circunstancia que comprometa el ejercicio de las funciones constitucionales de protección y auxilio a las personas, ante lo cual deberán registrar la denuncia y realizar los demás actos de investigación que corresponda. Diferente es el caso del retiro forzado del hogar, en la cual la intervención policial es factible en todos los casos.



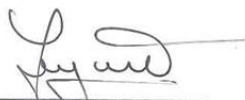
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

## V. RECOMENDACIONES

- A. Que todas las Unidades de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú adecuen sus pronunciamientos al criterio institucional establecido en el presente informe legal, en observancia de la Directiva N° 15-10-2019-COMGEN PNP/SECEJE/DIRASJUR-B.
- B. Se recomienda a la Dirección de Planeamiento Institucional y al órgano competente evaluar la actualización del Manual de Procedimientos Operativos Policiales, a fin de armonizar su contenido con la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1267, su Reglamento y el presente criterio institucional.

San Isidro, 07 de agosto de 2026

LATC/EABA  
V°B°



OS - 4332564  
Liliana A. TREJO CARHUAYA  
CORONEL SPNP

JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO JURIDICO Y  
PROYECTOS NORMATIVOS - DIRASJUR PNP



OS - 433814  
Ever Adan BARRENA AVALOS  
CAPITAN S. PNP  
ASESOR LEGAL  
DIVDJPN-DIRASJUR-PNP

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

San Isidro, 07 de agosto de 2026.

**OFICIO N° 1311-A-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN**

**SEÑOR** : General PNP  
Miguel CARRANZA CORONEL  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIA PNP

**ASUNTO** : Remite Informe Legal, por motivo que se indica.

**REF.** : EXP. N° PNP0249820264337119.

Por especial encargo del señor General S PNP Antonio Arturo COSCO ZUÑIGA, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, respecto a determinar la competencia de la Policía Nacional del Perú, para realizar Constataciones relacionadas al abandono de hogar, retiro voluntario del hogar, retiro forzado del hogar y régimen de visitas.

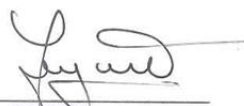
Sobre el particular, la Dirección de Asesoría Jurídica PNP ha formulado el **Informe Legal N° 069-A-2026-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVDJPN** el cual se adjunta al presente expediente para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

LATC/EABA



  
OS 4332564  
Liliana A. TREJO CARHUAYA  
CORONEL SPNP  
JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO JURIDICO Y  
PROYECTOS NORMATIVOS - DIRASJUR PNP